

## ENTORNO LOS MOLINOS

Calle Nuevo Trazado 21  
28460 - LOS MOLINOS  
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, D.N.I. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS", con domicilio social en la Calle Nuevo Trazado nº 21 28460-LOS MOLINOS, ante la Consejería de Economía de la Comunidad de Madrid comparece y, como mejor en Derecho proceda, **EXPONE:**

**PRIMERO.-** Que la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS" se halla inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 16.757 (**Anexo 1**), así como en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales -previsto en el artículo 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- de Los Molinos con el número 1 (**Anexo 2**).

Se acompaña fotocopia del artículo 2 de los Estatutos sociales, que define el objeto social (**Anexo 3**).

**SEGUNDO.-** Que en sesión ordinaria celebrada el pasado día 4 de Septiembre de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Los Molinos aprobó inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de los polígonos 1, 2, 5, 7, 9 y 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Los Molinos, en el ámbito de "Los Borregones" (**Anexo 4**). En el BOCAM del día 11 de Septiembre de 2000 se publica el citado acuerdo.

Esta Modificación Puntual del planeamiento urbanístico de Los Molinos trae causa de las obras de creación de una variante de la carretera autonómica M-614 para la Supresión del Paso a Nivel en el P.K. 15/050 de la Línea VILLALBA-SEGOVIA -obras a cargo de Infraestructuras Ferroviarias del Ministerio de Fomento-.

Resulta procedente señalar aquí que las citadas obras ya se iniciaron en el mes de Diciembre de 1999 y se hallan actualmente en avanzada etapa de su ejecución; lo que indudablemente supone una clara inversión de toda lógica y razón jurídica, pues -como acabamos de referir- la Modificación Puntual tiene como razón y fundamento exclusivo el posibilitar el acometimiento de las obras de supresión del Paso a Nivel desde el punto de vista de la legalidad urbanística. Se acompaña reportaje fotográfico como **Anexo nº 5**.

**TERCERO.-** Dicha Modificación Puntual afecta a la Colada de Mataasnos, calificada como Vía Pecuaria necesaria por la Orden de 6 de Diciembre de 1950, por la que se aprueba el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Los Molinos (B.O.E. número 350, de 16 de Diciembre de 1950).

**CUARTO.-** El artículo 25.2 de la Ley 8/1998, de 15 de Junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, exige el informe preceptivo y **vinculante** del órgano competente de la Comunidad de Madrid en materia de vías pecuarias, hoy la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía, **con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento**; requisito inexcusable que no ha sido substanciado.

Asimismo, el citado artículo prevé la audiencia previa a las Organizaciones Profesionales Agrarias, organizaciones, asociaciones y colectivos que tengan por finalidad la defensa de la naturaleza -como es el caso de la Asociación suscribiente-; trámite de consulta que tampoco se ha evacuado con el mismo carácter de antelación a la aprobación inicial.

**QUINTO.-** Por lo que al fondo del asunto se refiere, ante todo debe subrayarse que la calificación operada por la Modificación Puntual del suelo correspondiente a la Colada de Mataasnos como "no urbanizable de especial protección de vías pecuarias" constituye un auténtico sarcasmo, como bien aflora en el apartado 1.5.3 de su Memoria: «En conjunto la superficie ocupada por la red viaria principal asciende a 35.134 m<sup>2</sup>, incluida la "Colada de Matasanos (sic)». Imposible un reconocimiento más paladino de la total amortización de los usos legítimos de la vía pecuaria. Se acompaña la citada Memoria como **Anexo nº 6**.

Se vulnera radicalmente el régimen previsto en los artículos 26 (en caso de necesidad de ocupación de terrenos de vía pecuaria como consecuencia de una nueva ordenación territorial, el instrumento de planeamiento preverá el trazado alternativo de la vía pecuaria -que, además, garantice la integridad superficial, la idoneidad y continuidad de itinerario-) y 27 (acuerdo de modificación de trazado cuando fuere necesaria la realización de una obra pública sobre el tramo por el que discurra una vía pecuaria, con las garantías señaladas de integridad, idoneidad y continuidad, con carácter previo al inicio de actuación alguna encaminada a la realización efectiva de la obra) de la Ley 8/1998. Ni la Modificación Puntual del planeamiento prevé el trazado alternativo, ni se ha producido acuerdo de modificación de trazado con anterioridad al inicio de las obras.

**SEXTO.-** Por último, tiene también especial interés la invocación del artículo 21.2.B de la Ley 3/1995, que configura como infracción muy grave «la edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias», así como de los artículos 43 («Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades: e) El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza y f) El tránsito en vehículos todoterreno, motocicletas y cualquier otro vehículo») y 53.1.D («Serán responsables de las infracciones previstas en la legislación de vías pecuarias "las corporaciones o entidades públicas que otorguen autorizaciones o licencias para realizar actos que constituyan infracciones en materia de vías pecuarias"») de la Ley 8/1998.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 8/1998,

**SOLICITA DE LA DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** Que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo, y en su virtud, tenga por interpuesta **DENUNCIA** por los hechos descritos en el cuerpo del mismo, y previos los trámites y comprobaciones necesarias, lleve a cabo las actuaciones conducentes para:

- Dirigir al Ayuntamiento de Los Molinos un requerimiento para la retirada de la Modificación

Puntual de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Los Molinos en el ámbito de "Los Borregones", por resultar contraria en su tramitación (artículo 25 de la Ley 8/1998) y contenido (artículos 26 y 27 de la Ley 8/1998) a la normativa vigente en materia de vías pecuarias.

- Adoptar las medidas necesarias para la restauración y conservación de la Colada de Matasnos.
- La incoación de procedimiento sancionador para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar.
- Como medida provisional o cautelar, ordenar la paralización inmediata de las obras que afectan a las vía pecuaria Colada de Matasnos

**OTROSI PRIMERO DICE:** Que con fecha 16 de Mayo de 2000, esta Asociación ya formuló ante esa Dirección General de Agricultura y Alimentación una solicitud de «suspensión o paralización de las obras y restauración de la vía pecuaria a su estado previo», aunque por error se identificara como COLADA DE LA FUENFRIA a la que resulta ser COLADA DE MATAASNOS. Se adjunta fotocopia del documento como **Anexo nº 7**.

**OTROSI SEGUNDO DICE:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1389/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, solicita que se comunique a esta parte las actuaciones emprendidas con motivo de la presente denuncia.

Los Molinos, a      de Noviembre de 2000.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION  
VIAS PECUARIAS.  
Ronda de Atocha 17  
28012-MADRID**